



Constancia Secretarial 1. (20/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (26/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 27 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad patrimonial - Incidente de desembargo
860013110001 2020 00075 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo dado el trámite legal al incidente propuesto, es menester citar a las partes a audiencia que trata el artículo 129 de la ley 1564 de 2012 teniendo como pruebas las aportadas dentro del trámite.

Se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día 18 de mayo de 2023 a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) la audiencia de que trata inciso tercero del artículo 129 de la ley 1564 de 2012; al unísono, en ella se evacuarán entre otros asuntos el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la diligencia:

1.- Solicitadas por la parte incidentante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación del incidente.

1.2.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría



del Despacho; el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Katherine Robles Rosero
- Greily Stefania Pantoja Rodríguez
- Paula Andrea Beltran Parra
- Yisela Sambony

2.- Solicitadas por la parte incidentada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación del incidente.

2.2.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Yady Evelcy Duque
- Mary Luz Anacona
- Diana Ramírez Anacona
- Diana Cristina Artunduaga
- Faber Anacona
- Bajjan Andrés García
- Daniela Rodríguez
- Andrés Vargas Méndez
- Claudia Ruiz Cardona

Sin lugar a decretar los otros testimonios solicitados en la contestación al incidente de desembargo, en tanto no se cumplen con los requisitos del Art. 212 de la Ley 1564 de 2012, pues no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos.

2.3.- Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de la parte incidentante Juan Daniel Ramírez Anacona.

2.4.- Exhibición de documentos.

Se ordena al señor Juan Daniel Ramírez Anacona la exhibición en la audiencia del 18 de mayo del año en curso, de la exhibición de los extractos de los bancos donde se encuentran sus cuentas y/o certificaciones de créditos que den cuenta de la compra de los vehículos de conformidad con el Art.265 de la Ley 1564 de 2012.



3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes dentro del incidente los señores Juan Daniel Ramirez Anacona y Clara Elisa Anacona.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 18 de mayo del hogao. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecdde0f7f90bac156cda15df5c16de183c2a9a1c54083f4b370478f2a2957f8**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>